

Aguntam.

En la Villa de Camuyaca a Catorce de Agosto de mill
setecientos quarenta y cinco, se junto el Consejo Jurado
que se hizo de ella, y asauer los señores D. Juan
Cavalan de Robles Hoyoado de los señores D. Conxepo, D.
Alcalde mayor de ella por auer en el dicho señor Piquito
Condoz Cavalleros de los señores que firmaron, y se acordó
lo siguiente.

Señor D. Juan de Peres
señor D. Juan de Peres
señor D. Juan de Peres

Señor D. Juan de Peres, que entiendo por D. Juan de Peres de
esta Villa ante dicho señor Alcalde mayor en que
pide se le entreguen las quentas del Caudal del
Puerto, asy de la depositaria de D. Juan Babera, o
D. Pedro Navarro, como se dadas del año de la deposi-
taria de D. Damian de Matta, porque pide se
punitara este Ayuntamiento para dar providencia de
Compra de trigo, y en un sea visto el auto proby.
do por dicho señor Alcalde mayor en que se manda
que por lo respectivo al entrego de dichas quentas
se de traslado a esta Villa, y que por lo que toca al empleo
del dinero del puerto entrego se de traslado a esta Villa
para que se de traslado a esta Villa, en este estado
se salió de este Ayuntamiento dicho D. Juan de Peres
y se voto por la Villa en la forma siguiente.
El señor D. Agnacio de Sierra Dixo que enattory.
aqueal tiempo que sirvieron las quentas dadas por
los señores de D. Damian de Matta del año
de la depositaria del Caudal del Puerto, con que se
su agravia, y protesto la nulidad, a causa de no allanar
en esta Villa el señor D. Juan de Peres Corral.

